



No.077-2021

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA CUATRO (4) SISTEMAS SUPLIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA ININTERRUMPIDA (UPS) DE 30 KVA, CADA UNO CON SU RESPECTIVO BANCO DE BATERÍAS, INSTALADOS EN LOS EDIFICIOS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADOS EN LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA, MDC, Y SAN PEDRO SULA.**

Nosotros, **ARACELY O'HARA GUILLÉN**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio con Tarjeta de Identidad número 0601-1965-00042, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrada en dicho cargo mediante la Resolución No.412-10/2018, emitida por el Directorio de dicha Institución el 18 de octubre de 2018, debidamente facultada para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.308-6/2021, emitida por el mismo Órgano Colegiado el 17 de junio de 2021; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL BANCO**", por una parte y por la otra, el señor **JOSÉ LUIS BUESO QUAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Mecánico Industrial, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1970-02060, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA EN SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y PROTECCIÓN ELÉCTRICA, S. DE R.L. (SIS)**, sociedad con Registro Tributario Nacional No.08019002283324, constituida mediante Instrumento Público No.13, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa, MDC el 9 de abril de 2002, ante los oficios del Notario Christian Tomas Castro Alonzo, e inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, bajo el asiento número 30 del Tomo 506; debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en el Instrumento en referencia y a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL CONTRATISTA**"; ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA CUATRO (4) SISTEMAS SUPLIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA ININTERRUMPIDA (UPS) DE 30 KVA, CADA UNO CON SU RESPECTIVO BANCO DE BATERÍAS, INSTALADOS EN LOS EDIFICIOS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADOS EN LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA, MDC, Y SAN PEDRO SULA**, el cual se regirá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA**  
**DE INTEGRIDAD**

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700

[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
  - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
  - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

AF



Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el “EL CONTRATISTA” contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de “EL CONTRATISTA”:

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele.
- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de “EL BANCO”:

- I. A la eliminación definitiva de “EL CONTRATISTA” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA SEGUNDA**  
**ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.308-6/2021 emitida el 17 de junio de 2021 por su Directorio, resolvió adjudicar a “EL CONTRATISTA” la Licitación Pública No.14/2021 para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para cuatro (4) sistemas suplidores de energía eléctrica ininterrumpida (UPS) de 30 KVA, cada uno con su respectivo banco de baterías, instalados en los edificios del Banco Central de Honduras, ubicados en las ciudades de Tegucigalpa, MDC y San Pedro Sula, por el período comprendido del 20 de julio de 2021 al 26 de enero de 2022.

**CLÁUSULA TERCERA**  
**MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

Por la prestación del servicio relacionado en la Cláusula Segunda de este Contrato, “EL BANCO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS (L849,436.00)**, que incluye **CIENTO DIEZ MIL**

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*  
Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS (L110,796.00) por concepto de impuesto sobre ventas.

El pago de los servicios se cancelará en seis (6) pagos periódicos distribuidos así: cinco (5) pagos mensuales por el periodo comprendido del 20 de julio al 19 de diciembre de 2021 y un (1) último pago por el periodo comprendido del 20 de diciembre de 2021 al 26 de enero de 2022.

El pago será en moneda nacional, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la prestación del servicio y a la correcta presentación de la factura con la solvencia fiscal vigente correspondiente a cada periodo vencido, la cual debe contener el visto bueno del Departamento de Infraestructura que acredite que el servicio fue recibido satisfactoriamente.

Para efectos tributarios y cuando proceda "EL BANCO" retendrá y enterará los impuestos que conforme a Ley correspondan.

"EL BANCO" no efectuará ningún pago hasta tanto este contrato sea suscrito por las partes y aprobado por su Directorio.

#### CLÁUSULA CUARTA CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con el suministro objeto del presente contrato, de conformidad con el detalle siguiente:

##### 1. Especificaciones técnicas de los equipos

- |     |              |  |
|-----|--------------|--|
| 1.1 | Descripción: | UPS de 30kVA, 208V, trifásico                |
|     | Fabricante:  | EATON/POWERWARE                              |
|     | Modelo:      | 9355-30                                      |
|     | Serie No.    | EA055KXX24                                   |
|     | Ubicación:   | Edificio del BCH en la ciudad de Tegucigalpa |
| 1.2 | Descripción: | UPS de 30kVA, 208V, trifásico                |
|     | Fabricante:  | EATON/POWERWARE                              |
|     | Modelo:      | 9355-30                                      |
|     | Serie No.    | EA055KXX25                                   |
|     | Ubicación:   | Edificio del BCH en la ciudad de Tegucigalpa |
| 1.3 | Descripción: | UPS de 30kVA, 208V, trifásico                |
|     | Fabricante:  | EATON/POWERWARE                              |
|     | Modelo:      | 9355-30                                      |



Serie No. BL524KXX01  
Ubicación: Edificio del BCH en la ciudad de Tegucigalpa

1.4 Descripción: UPS de 30kVA, 208V, trifásico  
Fabricante: EATON/POWERWARE  
Modelo: 9355-30  
Serie No. BN287KXX09  
Ubicación: Sucursal del BCH en la Ciudad de San Pedro Sula

## 2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO

- 2.1 “EL CONTRATISTA” debe ser distribuidor o representante autorizado para brindar soporte técnico a equipo de la marca EATON o POWERWARE.
- 2.2 “EL CONTRATISTA” debe proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo mediante seis (6) visitas programadas durante el tiempo de vigencia del presente Contrato y para los mantenimientos correctivos las visitas que sean necesarias (ilimitadas), para garantizar el buen funcionamiento del equipo.
- 2.3 El servicio objeto de este Contrato incluye los repuestos originales, incluso filtros, que se requieran para mantener el equipo en excelentes condiciones de operación, sin costo alguno para “EL BANCO”. Se exceptúan las baterías las cuales serán adquiridas por “EL BANCO”.
- 2.4 El servicio de mantenimiento preventivo del equipo consistirá en una revisión general periódica a fin de comprobar su correcto funcionamiento, según detalle:
- 2.4.1 Revisión de parámetros eléctricos como ser: tensión, corriente, potencia, frecuencia, entre otros.
  - 2.4.2 Revisión del sistema de tarjetas electrónicas en general.
  - 2.4.3 Revisión de eventos de alarmas y del sistema eléctrico en general.
  - 2.4.4 Revisión de baterías, la cual será de acuerdo a lo indicado en la norma IEEE-1188, que contempla la medición individual cada tres (3) meses de la resistencia interna y del voltaje de flotación de las baterías. Las mediciones deben hacerse con equipo especializado y certificado para tal fin. Debe entregarse al personal designado de “EL BANCO” un informe escrito donde se detallen las mediciones realizadas con sus respectivas conclusiones y recomendaciones derivadas de dichas mediciones. El informe debe presentarse a más tardar quince (15) días hábiles posteriores a la realización de las mediciones.
  - 2.4.5 Ejecución de pruebas de funcionamiento en modo batería (TEST) cuando se realice la medición de baterías (trimestralmente). Esta prueba se realizará según

#



instrucciones del personal técnico de “EL BANCO” encargado de supervisar el mantenimiento.

- 2.4.6 Verificación de los consumos nominales del equipo.
- 2.4.7 Verificación de torques (par de apriete) de tornillos y tuercas de todos los puntos de conexión del UPS y del banco de baterías, según valores de torque recomendados por el fabricante.
- 2.4.8 Limpieza general en mantenimientos preventivos y limpieza profunda cuando se realice la medición de las baterías y sean apagados los equipos.
- 2.4.9 Actualización de firmware según las actualizaciones del fabricante o cuando sea requerido, sin costo alguno para “EL BANCO”.

2.5 El mantenimiento preventivo debe llevarse a cabo en días y horas que no perturben las operaciones normales de “EL BANCO”, debiendo éste realizarse en días sábados, domingos o feriados. Dentro de los primeros quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de la suscripción del contrato “EL BANCO” presentará un plan sugiriendo las fechas y horarios en que se efectuará el mantenimiento, el cual será consensuado con “EL CONTRATISTA”.

2.6 Para el mantenimiento correctivo “EL CONTRATISTA” pondrá a disposición de “EL BANCO” el servicio de ayuda y resolución de problemas las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (24x7x365), sin costo adicional para “EL BANCO”.

2.7 “EL CONTRATISTA” debe responder al llamado de “EL BANCO”, después de recibido el reporte de falla del equipo, vía teléfono o correo electrónico, en un plazo no mayor a cuatro (4) horas como máximo. “EL CONTRATISTA” se presentará en las instalaciones de “EL BANCO” y se mantendrá en ellas hasta dar una solución, debiendo solventar el problema en un tiempo máximo de veinticuatro (24) horas, contado a partir del momento de la llegada del personal técnico de “EL CONTRATISTA” a las instalaciones donde se ubican los equipos. Se exceptúa de estas veinticuatro (24) horas el caso en que las fallas del equipo se deban a partes que, por su naturaleza especializada, las mismas son fabricadas a pedido y deben ser traídas del extranjero.

2.8 “EL CONTRATISTA” debe asistir a “EL BANCO” en lo que fuere posible, en caso de presentarse un hecho impredecible de fuerza mayor o caso fortuito calificado como tal, que sin ser responsabilidad de ambas partes pusiera en peligro los equipos y continuidad del servicio.

2.9 “EL CONTRATISTA” debe entregar a “EL BANCO” en cada visita de mantenimiento (preventivo y correctivo), un informe escrito (boleta técnica o reporte de campo) en el cual se describan las tareas realizadas. Dicho informe debe ser entregado al personal técnico que designe el Departamento de Infraestructura, de preferencia, una vez se finalice el mantenimiento o en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la

ff




prestación del servicio. En el caso de que se requiera explicaciones y aclaraciones sobre los servicios prestados, "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar la información solicitada al personal técnico de "EL BANCO".

#### CLÁUSULA QUINTA OTRAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR "EL CONTRATISTA"

1. Facilitar el transporte del personal técnico, el cual debe contar con herramientas comunes y especializadas, y con equipo necesario para llevar a cabo el mantenimiento objeto de este Contrato.
2. Asumir en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades objeto de este Contrato y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
3. Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que, por errores y/u omisiones, el personal técnico ocasionare al equipo o demás bienes de "EL BANCO", siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que éstos sean debidamente comprobados a juicio de "EL BANCO".
4. Todo el personal que "EL CONTRATISTA" designe para atender los mantenimientos o cualquier actividad relacionada con la prestación del servicio objeto de este Contrato, debe hacer uso de equipo de protección personal (EPP [casco, chaleco reflectante, calzado tipo burro dieléctrico, etc.]). "EL BANCO" se reserva la potestad de retirar de las instalaciones de "EL BANCO" todo el personal que no cumpla con este requerimiento.
5. Mientras dure el Estado de Emergencia decretado por el Gobierno de la República, todo el personal que "EL CONTRATISTA" designe para atender los mantenimientos o cualquier actividad relacionada con la prestación del servicio objeto de esta Contrato, deberá acatar estrictamente el uso de equipo de bioseguridad requerido por "EL BANCO" y SINAGER, así como el Protocolo de Ingreso y Permanencia en las instalaciones de "EL BANCO", el cual será proporcionado a "EL CONTRATISTA".

#### CLÁUSULA SEXTA DE LA GARANTÍA

##### GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO" en el momento de la suscripción de este Contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **CIENTO VEINTISIETE MIL**

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



CUATROCIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L127,415.40) equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual deberá ser emitida por un plazo equivalente a la vigencia del contrato, más tres (3) meses adicionales.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que "EL BANCO", deje sin valor ni efecto la adjudicación y proceda a la ejecución inmediata de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por "EL CONTRATISTA" junto con su oferta, sin derivar en responsabilidad alguna para "EL BANCO".

### CLÁUSULA SÉPTIMA CONDICIONES DE LA GARANTÍA

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS".

En el texto de la garantía no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de "EL BANCO", será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de "EL BANCO", en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

*A* *[Signature]*  
*[Signature]*





La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario; dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, lo anterior no se exigirá.

### CLÁUSULA OCTAVA PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de "EL CONTRATISTA", por las demoras no justificadas en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que "EL BANCO" estime de suma trascendencia, este aplicará a "EL CONTRATISTA", una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Contrato a cargo de "EL CONTRATISTA" u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva sin más trámite la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de "EL BANCO" recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

### CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores objeto de este Contrato y otros servicios relacionados y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

### CLÁUSULA DÉCIMA CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir

#



pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo conducente con el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este Contrato, "EL CONTRATISTA" se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".
- b) La falta de constitución de la garantía a cargo de "EL CONTRATISTA", dentro del plazo correspondiente.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "EL CONTRATISTA" o su comprobada incapacidad financiera.

#



- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.
- i) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el contrato, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del suministro objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales de este Contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.14/2021, sus anexos y enmiendas.

#



- b) La documentación técnica y legal presentada por “EL CONTRATISTA”.
- c) La oferta económica presentada por “EL CONTRATISTA”.
- d) Las Fianzas o Garantías.
- e) La Resolución No. 308-6/2021, emitida por el Directorio de “EL BANCO” el 17 de junio de 2021;
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si a juicio de “EL BANCO” se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA VIGENCIA Y VALIDEZ

El presente Contrato tendrá una vigencia por el periodo comprendido del 20 de julio de 2021 al 26 de enero de 2022 y requerirá de su aprobación por el Directorio de “EL BANCO” para su validez.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 14/2021, las



Resoluciones números 145-3/2021 y 308-6/2021 del 25 de marzo y 17 de junio de 2021, respectivamente, y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).


  
ARACELY O'HARA GUILLÉN  
"EL BANCO"  
BANCO CENTRAL DE HONDURAS



  
JOSÉ LUIS BUESO QUAN  
"EL CONTRATISTA"  
SERVICIOS DE INGENIERÍA EN SEGURIDAD  
ELECTRÓNICA Y PROTECCIÓN  
ELÉCTRICA, S. DE R.L. (SIS)



  
OSKAR RIVAS NAJAR  
TESTIGO

  
JOSÉ GERARDO GUDIEL OSORTO  
TESTIGO